



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ALDEAS INFANTILES SOS PARAGUAY

En la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; por una parte la **Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad**, representada por la señora Ministra Secretaria Ejecutiva, **Dra. Yody Marlene Ledesma de Del Puerto**; con domicilio legal en Yeruti y Jacarandá de la ciudad de Fernando de Mora - Zona Norte en adelante **SENADIS**; y por la otra parte **Aldeas Infantiles SOS**, en adelante **ALDEAS INFANTILES SOS** con domicilio legal en Cerro Corá 1155 casi Brasil, de la ciudad de Asunción, **representada por su Director, Lic. Olegario Olmedo Montanía**; quienes suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **SENADIS**, Qué, la **Ley Nº 4.720** de 4 de octubre de 2012, "*Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)*", establece dicha institución con personería jurídica de derecho público, autonomía normativa en el ámbito de su competencia y patrimonio propio, con facultades para formular las políticas nacionales acorde a los tratados internacionales de derechos humanos sobre las personas con discapacidad, desarrollando las acciones necesarias para dar cumplimiento a dichos programas, asesorar jurídicamente en sus derechos a las personas con discapacidad, realizar investigaciones y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que protegen los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre otras.-----

Decreto Reglamentario 10.514 - Ley 4.720-12 SENADIS

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº. 4720/2012 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS)"-----

CONSIDERANDO: Que el Artículo 238, Numeral 6) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a nombrar y remover por sí a los funcionarios de la Administración Pública. Que el Artículo 6° de la Ley Nº 4720/2012 «Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)», establece que el Secretario Ejecutivo de la Secretaría





Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, será nombrado por el Presidente de la República. POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales. -----

Decreto Nº 85/2023 – Por el cual se nombra a la Señora Yody Marlene Ledesma de Del Puerto como Secretaria Ejecutiva de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), dependiente de la Presidencia de la República. -----

La **SENADIS**, es una institución cuya misión es garantizar la igualdad de oportunidades la inclusión social, el respeto de los derechos, la participación en el diálogo social y la accesibilidad de las PcD, con miras a mejorar su calidad de vida y en consecuencia la de sus familias y las del entorno, adoptando gradualmente las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de las políticas públicas basadas en la Constitución Nacional y en la Convención por los derechos de las PcD. -----

ALDEAS INFANTILES SOS es una organización sin fines de lucro, no gubernamental, afiliada a la SOS Kinderdorf Internacional, que previene la pérdida del cuidado parental de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y, cuando estos lo han perdido, les brinda acogimiento residencial en entornos protectores, impulsando su desarrollo y autonomía, así como el fortalecimiento de sus redes familiares, sociales y comunitarias. Tiene como objetivos restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad; e incidir en políticas públicas que estén orientadas al logro del ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Paraguay. -----

Que, tanto la **SENADIS** como **ALDEAS INFANTILES SOS** comparten principios comunes y tienen como áreas de acción, entre otras, apoyar e implementar acciones para la difusión y promoción de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, promoviendo la inclusión social. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto fortalecer los lazos interinstitucionales entre **SENADIS y ALDEAS INFANTILES SOS**, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente convenidos. -----



CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por las partes en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos, en Actas Complementarias al presente Convenio Marco, y serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco. -----

CLÁUSULA CUARTA: EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes se podrán reunir periódicamente a los efectos de monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio Marco. -----

CLÁUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de las Actas Complementarias la **SENADIS y ALDEAS INFANTILES SOS** designarán representantes de cada institución, las designaciones de los responsables del convenio serán comunicados por escrito dentro de los treinta días de la fecha de la firma del Convenio Marco. -----

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años contados desde la suscripción de éste, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes, previa comunicación por escrito. Igualmente, podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo en expreso escrito de las partes en contrario.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas mientras no se modifique el cambio de domicilio por escrito a la otra parte. -----



En caso de controversias en la implementación del presente Convenio Marco, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y de no prosperar las mismas, queda establecida la opción por la mediación. En caso de que los mecanismos alternativos de solución de diferencias no prosperen, queda establecida la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----



Lic. Olegario Olmedo Montanía
Director Nacional Aldeas Infantiles SOS



Dra. Yody Marlene Ledesma
Ministra Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional por los Derechos
Humanos de las Personas con
Discapacidad

